



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 1225/2024

EXP. N.º 00418-2024-PA/TC
CUSCO
CARMEN LIBERTAD GALINDO
ZVIETCOVICH

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de setiembre de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y con la participación del magistrado Hernández Chávez en reemplazo del magistrado Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Carmen Libertad Galindo Zvietcovich contra la resolución de fojas 564, de fecha 11 de diciembre de 2023, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la demanda de amparo.

ANTECEDENTES

Demanda

Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2022¹, subsanado por escrito de fecha 21 de setiembre de 2022², doña Carmen Libertad Galindo Zvietcovich interpone demanda de amparo contra los fiscales del Segundo y Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco y de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del mismo distrito fiscal, así como contra doña Yaneth Zamata Baca y don Segundo Callo Apaza.

Solicita que se declare la nulidad de la Disposición Fiscal Superior 81-2022-MP-2ºFSPA-CUSCO, de fecha 11 de mayo de 2022³, que desestima su queja de derecho y confirma la Disposición 2-202MP-2ºD.I-3ºFPPCC-CUSCO, de fecha 18 de enero de 2022⁴, que ordena no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en la investigación preliminar iniciada contra doña Yaneth Zamata Baca, don Segundo Callo Apaza y los que

¹ Folio 55.

² Folio 355.

³ Folio 5.

⁴ Folio 100.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00418-2024-PA/TC
CUSCO
CARMEN LIBERTAD GALINDO
ZVIETCOVICH

resulten responsables de la comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de daños agravados y en la modalidad de abandono y actos de crueldad contra animal doméstico⁵.

En síntesis, alega que su denuncia fue archivada sin que se hubiera realizado una investigación mínimamente diligente para sancionar a quienes envenenaron a su perro, a pesar de que, según ella, acreditó que falleció a causa de un doloso envenenamiento, en vista de que no se realizaron las pesquisas necesarias para determinar quién fue el responsable del envenenamiento de su mascota, ni se tomó en cuenta los medios probatorios que introdujo para demostrar la responsabilidad penal de los investigados, ni se requirió los videos que demostrarían la comisión del delito. De ahí que, a su juicio, ese archivamiento es inconstitucional, por lo que viola su derecho fundamental de acceso a la justicia, así como su derecho fundamental a la motivación, pues, arbitrariamente, se archivó su denuncia.

Contestación de la demanda

Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2022⁶, el procurador público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio Público contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedentes, pues lo que se pretende es impugnar lo determinado en sede fiscal, a pesar de que las autoridades fiscales demandadas se limitaron a ejercitar, dentro de los márgenes de lo constitucionalmente lícito, sus atribuciones y competencias al archivar su denuncia.

Sentencia de primera instancia o grado

Mediante Resolución 12, de fecha 24 de mayo de 2023⁷, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco declaró improcedente la demanda, porque, en su opinión, lo que se evidencia de los fundamentos que la sustentan es un cuestionamiento a la actuación fiscal, mas no se alude al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, buscando una revaloración de lo resuelto en la carpeta fiscal acumulada subyacente.

⁵ Carpeta fiscal 2081-2021.

⁶ Folio 428.

⁷ Folio 510.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00418-2024-PA/TC
CUSCO
CARMEN LIBERTAD GALINDO
ZVIETCOVICH

Sentencia de segunda instancia o grado

A su turno, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Resolución 16, de fecha 11 de diciembre de 2023⁸, confirmó la apelada, tras considerar que el procedimiento fiscal ha sido regular.

FUNDAMENTOS

1. Para esta Sala del Tribunal Constitucional, la demanda se encuentra incurso en el numeral 1 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional, porque lo argumentado carece de relevancia *iusfundamental*, dado que la parte demandante se ha limitado a impugnar el archivamiento de su denuncia penal basándose en una supuesta falta de celo de los fiscales demandados en la tramitación de la mencionada denuncia. Y es que, según la recurrente, ellos tratan de encubrir el envenenamiento de su mascota, tanto es así que, en vez de especificar en qué medida se encuentra comprometido el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales que invoca —a pesar de que la procedencia de la demanda se encuentra subordinada a la acreditación de eso, en virtud de la causal de improcedencia antes indicada—, reitera lo mismo que adujo a nivel fiscal, esto es, que Segundo Cayo Apaza y su conviviente Yanet Zamata Baca —a quienes denunció— envenenaron a su mascota en venganza.
2. Precisamente por ello, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que dicho cuestionamiento carece de relevancia *iusfundamental*, toda vez que lo pretendido es la revisión, a modo de *suprainstancia*, de lo concluido en sede fiscal, basándose en una mera elucubración. En consecuencia, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.
3. En todo caso, y sin perjuicio de lo antes expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional recalca que, en virtud del principio de corrección funcional, no le corresponde determinar si Segundo Cayo Apaza y su conviviente Yanet Zamata Baca deben ser denunciados o no por la comisión del delito de abandono y crueldad contra animales domésticos, toda vez que tal asunto debe ser determinado por el Ministerio Público —y no por la judicatura constitucional—.

⁸ Folio 563.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00418-2024-PA/TC
CUSCO
CARMEN LIBERTAD GALINDO
ZVIETCOVICH

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO